

2019

**Administración
Federal de
Ingresos
Públicos**

**Subdirección
General de
Auditoría Interna**

**Cargo
OIP 16/2017
CSI 15/2017
LAC 11/2017**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS

**Dirección Regional Córdoba
INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL**

Palabras clave: C.U.I.T. incorporados como texto – Falta de inicio de suspensión en RFOG

Fundamentos de la auditoría

Esta auditoría surge de la necesidad de evaluar de manera integral los Proyectos a auditar. Partiendo de una perspectiva más amplia y constructiva, considerando la realidad compleja de la Organización, y mediante la coordinación y el trabajo en equipo se busca dar un salto de calidad en cuanto al valor agregado que las auditorías generan en la Gestión del conocimiento y la Toma de decisiones.

Impacto en la ciudadanía

La presente acción de auditoría impacta positivamente sobre los siguientes objetivos estratégicos institucionales de la AFIP; Controlar el comportamiento fiscal; Administrar con eficiencia los recursos; Facilitar el cumplimiento. Es menester de las tareas de Auditoría alinear las actividades realizadas por todas las áreas del Organismo a los Objetivos Estratégicos planteados, en este caso la concientización de los recursos humanos respecto a los riesgos inherentes en la utilización y acceso a la información.

Estado de situación de las observaciones y recomendaciones de Auditoría Interna

1. En lo relativo al accionar de la Agencia Sede N°1, se verificó la falta de seguimiento de las solicitudes de Requerimiento de Actualización de Datos en razón del objeto que persigue y la sanción que implica la falta de cumplimiento.
2. Se analizó una muestra de programas fuente del sistema RFOG a fin de revisar los controles incorporados. Durante el análisis surgió la existencia de números de CUIT incorporados como texto dentro de los programas, alterándose en algunos de estos casos, la lógica de la programación.
3. Se observó que la representación del Fisco Nacional no hubiese instado la realización de actos procesales, para que el contribuyente manifestase si continuaba con interés en los procesos, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre y el riesgo procesal que la dilatada tramitación de la acción conlleva.

Cabe aclarar que, a partir de las pruebas sustantivas desarrolladas en el marco de las tareas de seguimiento del presente cargo, se verificó que las áreas auditadas han receptado en términos generales las recomendaciones formuladas y han comenzado a adoptar las acciones tendientes a mitigar los riesgos advertidos. No obstante ello, y teniendo en cuenta la derogación del RFOG y la implementación del SISA, se entiende que las observaciones relacionadas con el primero de dichos sistemas resultan no regularizables, mientras que las restantes se encuentran regularizadas.

Destinatarios

- ✓ Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior
- ✓ Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones
- ✓ Subdirección General de Fiscalización

Objeto

Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría Interna cuyo objeto consistió en evaluar el proceso de tramitación de las solicitudes relacionadas con el Registro Fiscal de Operadores de Granos y de las actividades vinculadas a los controles periódicos de evaluación de la permanencia en el mismo; efectuando asimismo un control de legalidad de los expedientes judiciales incoados por acciones de amparo, declarativas de certeza y/o medidas cautelares innovativas presentadas contra decisiones de la AFIP-DGI, adoptadas en el marco de la Resolución General N°2300/07 y recursos administrativos interpuestos por exclusión y/o suspensión del régimen tramitados en la División Revisión y Recursos.

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N°152/02) en el marco de la Ley N°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis de solicitudes de inclusión, modificación de datos, suspensión y exclusión del RFOG efectuadas por la Agencia Sede N°1 Córdoba y las órdenes de intervención y tareas complementarias trabajadas por la División Fiscalización N°4 durante el período comprendido entre el 01/01/2015 y el 31/12/2016 (descargadas y pendientes a la fecha de corte); como también amparos, declarativas de certeza, medidas cautelares y/o recursos administrativos del artículo 76 en trámite 2015/2016 (con independencia de la fecha de origen). (*Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A*)

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 12 de diciembre del año 2017 y el 27 de septiembre del año 2019. (*Mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*Mayor detalle en el Anexo C*).

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones Previas

La verificación de la eficiencia de los controles informáticos respecto a la normativa vigente se realizó sobre una muestra de programas fuente seleccionados por el Departamento Auditoría de Tecnología de la Información DE AUTI, priorizando los controles automáticos de permanencia sobre el resto (Tipo 6), en función a la información suministrada por la Ex - Dirección Informática de Fiscalización

Se deja constancia que mediante la Resolución Conjunta 4248/2018 (INASE, SENASA, ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y AFIP) se creó el Sistema de Información Simplificada Agrícola – SISA, reglamentado por la RG 4310/2018 (AFIP) con vigencia desde su publicación (B.O. 19/09/2018), la cual derogó con fecha 01/12/2018 la R.G. AFIP 2300/2007 y con ella el Registro Fiscal de Operadores de Granos.

Índice de contenido analítico

Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones	
1.- Demora en los diferentes procesos del RFOG	5
2.- Falencias en el procedimiento de requerimiento de documentación	7
3.- Falencias en la confección de Informes de Investigación	9
4.- Falta de suspensión de los contribuyentes en el RFOG, en el caso de ajustes de fiscalización relevantes	10
5.- Falencias en los procedimientos de fiscalización – Control de Permanencia.	11
6.- Falencias en solicitudes tramitadas por la Agencia	12
7.- CUITs incorporadas como texto en programas fuente	14
8.- Inclusión en RFOG de operadores con baja definitiva en impuesto 030 (IVA) y 301 (Empleadores)	15
9.- Demora en lograr la resolución de la acción de amparo	16
10.- Falta de concurrencia a una audiencia	17
Anexos	
Anexo A.- Marco de Referencia y Normativa aplicable	19
Anexo B.- Datos Referenciales	23
Anexo C.- Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	25
Anexo D.- Aspectos Observados	26
Anexo E.- Nómina de CUIT insertados en programas fuente.	28
Anexo F.- Nómina de CUIT con baja definitiva en impuesto 030 y activos RFOG.	30
Anexo G.- Nómina de CUIT con baja definitiva en impuesto 301 y activos RFOG	32
Anexo H - Detalle de OI por las que no se inició el proceso de suspensión	34

Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones

1. Demora en los diferentes procesos del RFOG

Observación:	Efecto:								
<p>Agencia Sede N°1: Se observan dilaciones en el proceso de exclusión, visualizándose que el dictamen jurídico es solicitado por el área auditada varios meses después de la publicación de la suspensión en el Boletín Oficial, no surgiendo de los antecedentes, actividades o tareas que justifiquen la demora incurrida.</p> <p>Por otra parte, el promedio de tiempo insumido en la generación de la exclusión en el sistema RFOG es de 15 días corridos desde que el área posee el dictamen favorable.</p> <p>División Investigación: De una muestra de casos pendientes de investigación relacionados a contribuyentes que se encuentran inscriptos en el RFOG, se observa que el 22% de los mismos (14 casos sobre un total de 64), superan los 60 días que establece la Instrucción General N°735/2005 (DI PYNF), para su descargo.</p> <p>Asimismo, se procedió a analizar la condición de estos casos pendientes, observándose que 18 de ellos poseen el estado “Aprobar Informe de Investigación”, entendiéndose que las tareas de investigación se encuentran concluidas. Asimismo, 7 casos de los mencionados se encuentran en esta condición desde hace más de 30 días, llegando al extremo de 140. Cabe destacar la incidencia que tiene la demora en el estado mencionado respecto del total del tiempo hasta el descargo, resultando en ciertos casos que el 93% de la demora total ocurre a partir de que el caso pasa al estado “aprobar informe de investigación”.</p> <p>División Fiscalización N°4: De una muestra de fiscalizaciones generadas como Tareas Complementarias, se observa que el área auditada incumplió con el plazo establecido para el descargo en la I.G. N°817/08 (DI PYNF), toda vez que se superó los 5 días corridos luego de que el contribuyente aportara toda la documental que el actuante consideró necesaria.</p> <p>Por otra parte, es dable mencionar que han surgido casos donde el inicio de las Tareas Complementarias ocurrió durante el año 2012 y se descargaron recién en 2015, sin que surja de los antecedentes acciones o tareas que justifiquen la dilación incurrida.</p>	<p>Las demoras incurridas pueden derivar en un posible perjuicio fiscal para el Organismo, dado que permite a los contribuyentes seguir gozando de los beneficios que otorga la RG N°2300/07 (AFIP), aún habiendo correspondido su suspensión o incluso su exclusión del RFOG.</p> <p>La falta de celeridad en la tramitación de los casos cuyos contribuyentes se encuentran activos en el RFOG puede causar que los indicios que le dieron origen, pierdan la oportunidad de ser fiscalizados.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" data-bbox="1171 1104 1461 1137"> <tr> <td>A</td> <td>ME</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" data-bbox="1171 1234 1461 1267"> <tr> <td>A</td> <td>ME</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	ME	Mo	B	A	ME	Mo	B
A	ME	Mo	B						
A	ME	Mo	B						

Recomendación:

Resulta necesario que la Agencia Sede N°1 agilice el proceso de exclusión de contribuyentes del RFOG, solicitando rápidamente a la División Jurídica luego de la publicación de la suspensión en el Boletín Oficial, el correspondiente Dictamen Jurídico, para luego de recibir la opinión mencionada, proceder sin más demora a confeccionar la resolución de exclusión y la solicitud de publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Por otra parte, en cuanto a la demora existente en los casos de Investigación y las Tareas Complementarias, se recomienda intensificar las tareas de supervisión otorgando mayor celeridad a las tramitaciones relacionadas con contribuyentes incorporados en el RFOG.

Áreas con competencia en la solución:**Fecha Prevista:**

- División Investigación
- División Fiscalización N°4
- Agencia Sede N°1 Córdoba

Opinión / Plan de acción del auditado

La Jefatura de la División Investigación informó que se tomaron medidas correctivas a efectos de subsanar lo observado, intensificando las tareas de supervisión, consignando en la carátula de investigación si el contribuyente se encuentra activo en el RFOG con el objetivo de acelerar el descargo cuando los antecedentes llegan a la instancia de Jefatura de División, teniendo este tipo de investigaciones prioridad para la firma por parte de la misma y generación de la OI correspondiente.

Asimismo indicó que, con el objetivo de efectuar controles sistémicos, periódicamente se descarga el archivo con los contribuyentes activos en el RFOG, y se efectúa un cruce con los casos en trámite en Investigación, a efectos de verificar que no existan casos pendientes de generar en la bandeja de Jefatura de División. Señaló por otra parte, que a la fecha de respuesta, según cruce efectuado, no existían casos pendientes de aprobar en la Bandeja SEFI de la Jefatura de División.

Por último, aclaró que advirtió a los investigadores para que tengan en cuenta las consideraciones vertidas por auditoría para la confección de los informes de Investigación.

La Jefatura de la División Fiscalización N°4 indicó que se continúa trabajando en la demora existente en SEFI desde el inicio hasta el descargo en los casos pendientes.

Asimismo, manifestó que se mejoró lo relacionado a la remisión de expedientes a la División Jurídica para la emisión de Dictámenes, de los casos descargados para su suspensión sistémica, que luego serán enviados a la Agencia para su exclusión, no existiendo trámites pendientes en esa División respecto a ese tema.

La Jefatura de la Agencia Sede N°1 comunicó que se implementó un sistema de control manual de los casos, efectuando el seguimiento desde la emisión del requerimiento sistémico hasta su exclusión o no, según corresponda. Asimismo, en relación a los casos suspendidos por incumplimientos y/o inconsistencias derivadas del área de verificación, aclaró que remitió mail impulsando las actividades que deriven en la finalización de los mismos.

Por otra parte, manifestó que, respecto a la resolución de exclusión y analizando lo establecido en las instrucciones de trabajo, elevó una propuesta al área competente a fin de evaluar su generación en forma sistémica y su notificación automática por Domicilio Electrónico.

Por último, informó que, no obstante que el ciudadano se notifica de la exclusión mediante el Boletín Oficial, se implementó la remisión de una nota al mismo informando la novedad.

Opinión de Auditoría Interna:

Conforme lo informado por parte de las Divisiones Fiscalización N°4, Investigación y la Agencia Sede N°1 Córdoba, se entiende que se han receptado las recomendaciones formuladas. No obstante lo expuesto, atento la implementación del SISA (Sistema de Información Simplificado Agrícola) reemplazando al RFOG, se concluye que los aspectos observados no resultan regularizables.

Estado de la observación: No regularizable

2. Falencias en el procedimiento de requerimiento de documentación

Observación:	Efecto:								
<p>De una muestra de casos tramitados por la División Fiscalización N°4 y la Agencia Sede N°1, se verificaron determinadas falencias en la confección y notificación de requerimientos, así como en la recepción de lo solicitado, surgiendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a la confección de los requerimientos, se verificaron ciertos casos en los que no se indicaba el lugar donde el contribuyente debía cumplimentar con lo solicitado, situación que resulta objetable jurídicamente ante una potencial exclusión del RFOG. • En relación al proceso de notificación de los requerimientos, en ciertos casos se observa la omisión del personal de la División Fiscalización N°4 de adjuntar la constancia de notificación en los antecedentes. Asimismo, al momento de recepcionar la documentación requerida, se constató que el área auditada no interviene con sello fechador el formulario F206 aportado por el contribuyente o no confecciona acta a fin de reflejar fecha, hora, carácter del firmante y detalle de lo aportado. • Por otra parte, ante los incumplimientos de requerimientos, se observa que la División Fiscalización N°4 no confecciona el acta correspondiente, no impulsando las sanciones previstas en la Ley de Procedimiento Fiscal. • Ante la interposición de un pedido de prórroga, se verifica que la División Fiscalización N°4 no confeccionó la comunicación de la aceptación o rechazo de la misma. • Del análisis de las solicitudes tramitadas por la Agencia Sede N°1 como por la División Fiscalización N°4, se pudo verificar que se ha requerido información por medios no formales, situación que se evidencia en el aporte de documental/información específica por parte del contribuyente o por email, sin que surja de los antecedentes ni del sistema RFOG el requerimiento y la notificación correspondientes. 	<p>La falta de datos esenciales en la confección de los requerimientos, incrementa el riesgo de que el mismo sea considerado inválido, y por consiguiente los actos administrativos posteriores.</p> <p>Se genera incertidumbre en los administrados en cuanto a la aceptación o rechazo de la prórroga, ante la falta de determinación de la nueva fecha de vencimiento.</p> <p>Desconocimiento de lo requerido al contribuyente toda vez que se omite la utilización de requerimientos formales.</p> <p>Se reduce la percepción de riesgo por parte de los contribuyentes frente a la falta de aplicación de sanciones ante el incumplimiento de los requerimientos emitidos por el área.</p> <p>Se afecta la trazabilidad de la actuación y se limitan las tareas de supervisión.</p> <hr/> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	Mo	B	A	ME	Mo	B
A	ME	Mo	B						
A	ME	Mo	B						

Recomendación:

Se considera conveniente que las áreas auditadas procedan a optimizar las tareas de supervisión en relación a los requerimientos de información o documentación al contribuyente, prestando especial atención respecto de la existencia de los elementos esenciales del mismo.

Por otra parte, se entiende necesario que se incorporen al antecedente las constancias de notificación de los requerimientos emitidos, a fin de determinar fehacientemente la fecha límite para el cumplimiento.

En cuanto al tratamiento dado a las solicitudes de prórrogas, se entiende necesario que se proceda a aceptar o rechazar las mismas, comunicando la decisión al contribuyente con la mayor celeridad posible.

Por otra parte, se considera pertinente que se maximicen los controles respecto a la recepción de la

documentación, procediendo a insertar el sello fechador en el formulario F206 o, en su defecto, a confeccionar un acta de constatación con el detalle de los elementos aportados.

En relación a la falta de cumplimiento de los requerimientos, se entiende pertinente arbitrar los medios tendientes a incrementar los controles, labrando las actas previstas e impulsando la correspondiente apertura del sumario de acuerdo a lo establecido en los art. 39 y 70 de la ley N°11683 (y a lo consignado en los propios requerimientos). En este sentido, se considera necesario dejar debida constancia en el expediente de la acción llevada a cabo por el área, incorporando la respectiva Nota de remisión al área jurídica a fin de que siga su curso.

Por último, se considera pertinente asegurar que toda solicitud de información y/o documentación al contribuyente se efectúe mediante los medios institucionalmente previstos, emitiendo los requerimientos mediante el sistema SEFI-MAD o mediante el sistema Trámites de Fiscalización (según corresponda).

Áreas con competencia en la solución:**Fecha Prevista:**

•División Fiscalización N°4	Cumplida
•Agencia Sede N°1 Córdoba	Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado

La Jefatura de la División Fiscalización N°4 informó que procedió a cumplir con lo recomendado, agregando que los requerimientos son notificados al titular o por medio de cédula, según lo establecido por el Art. 100 Inc. E) de la Ley 11683.

Asimismo, aclaró que los contribuyentes presentan la documentación a través de una multinota, la que es sellada y fechada por el inspector actuante o por la Agencia de recepción, señalando que si bien no se confecciona un acta en ocasión del incumplimiento del requerimiento, el mismo se registra en SEFI al rendir el formulario y se lo remite a la División Jurídica mediante SIGEA. Actualmente, mediante la Inst. Gral. N°1014/2017 (DI PYNF) se realiza un tilde adicional en SEFI que genera de manera sistémica una acta de infracción que pasa hasta la bandeja de División Jurídica.

Con respecto a la falta de comunicación de la aceptación o rechazo a los pedidos de prórroga, manifestó que en virtud del plazo solicitado por el contribuyente, se realiza el control del vencimiento y verificado el incumplimiento se remite un email a la Agencia o Distrito para que efectúen la marca en el Padrón por requerimiento incumplido y luego se envía a la División Jurídica para la aplicación de las sanciones correspondientes. En aquellos casos en que corresponde la suspensión del RFOG, se remite el expediente a la División Jurídica para que dictamine y lo remita a la Agencia o Distrito para su exclusión, de corresponder.

En cuanto a la documental que se incorpora sin haber sido solicitada por requerimiento, informó que puede ocurrir en casos del interior donde es común que se remita la misma vía mail y/o por medio de los gestores.

Por su parte la Agencia Sede N°1 señaló que se cumplió con lo acordado, impulsando que toda la documentación que presente el contribuyente se encuentre solicitada por medios formales y debidamente recepcionada por el agente que interviene en el trámite. Asimismo, para los casos en que el contribuyente aporte en forma voluntaria documentación complementaria no requerida por medios formales, se le solicita que detalle lo aportado mediante una Multinota suscripta por el presentante, titular o persona debidamente apoderada a tal fin.

Respecto a los requerimientos que emite el sistema de la página de la Dirección de Informática de Fiscalización, dejó constancia que se elevó la propuesta de incorporación de los datos observados como faltantes en su formato original, adjuntando el respectivo mail.

Opinión de Auditoría Interna:

En función de la respuesta brindada por las áreas auditadas, se concluye que han receptado las recomendaciones formuladas, reiterándose lo recomendado respecto a las solicitudes de prórrogas, a fin de que se proceda a aceptar o rechazar las mismas, comunicando la decisión al contribuyente con la mayor celeridad posible, quedando bajo responsabilidad de las respectivas Jefaturas continuar con el monitoreo de las acciones implementadas para evitar la reiteración de los aspectos observados en el futuro.

Estado de la observación: Regularizada

3. *Falencias en la confección de Informes de Investigación*

Observación:	Efecto:								
Respecto de una muestra de Órdenes de Intervención generadas por la División Investigación, cuyos contribuyentes formaban parte del RFOG, se observa que el 66% de los Informes de Investigación correspondientes a fiscalizaciones ordinarias modulares o rápidas no indica dicha circunstancia, tal como lo requiere la Instrucción General N°825/2008 (DI PYNF).	Se limita el accionar de las Divisiones de Fiscalización respecto al curso de acción a tomar si se verificara que el contribuyente incurrió en incorrecta conducta fiscal.								
	Criticidad: <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td style="background-color: #cccccc;">ME</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table> Amplitud del impacto: <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td style="background-color: #cccccc;">ME</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	ME	Mo	B	A	ME	Mo	B
A	ME	Mo	B						
A	ME	Mo	B						

Recomendación:

Se entiende necesario que se incrementen las tareas de supervisión a fin de que, toda vez que se trate de un contribuyente incluido en el RFOG, del Informe de Investigación surja la categoría y el estado que ostenta en esa oportunidad acorde lo establecido en la Instrucción General N°825/2008 (DI PYNF). De esta manera se anticipan las características del contribuyente a fiscalizar a las áreas que llevarán adelante las tareas, a fin de impulsar las acciones pertinentes en el caso de que se determine la existencia de incorrecta conducta fiscal.

Área con competencia en la solución:

Fecha Prevista:

- División Investigación

Opinión / Plan de acción del auditado

La Jefatura de la División Investigación informó las medidas adoptadas en cuanto a la confección de los Informes de Investigación de contribuyentes inscriptos en el Registro Fiscal de Operadores de Granos, a saber:

- Instruyó a los agentes que le dependen incorporar en todos los informes de investigación, los datos de Registros Fiscales en los que se encuentre inscripto el contribuyente investigado, haciendo las previsiones del régimen sancionatorio vigente en caso de detectarse inconductas fiscales que pudieran ser causales de Suspensión/Exclusión de dichos Registros.
- Se intensificaron las tareas de supervisión a los fines de verificar que del Informe de Investigación surja con claridad la categoría y estado que ostenta el contribuyente en el Registro Fiscal de Operadores de Granos acorde lo establecido por la I.G. N°825/2008 (DI PYNF).
- Se efectúa un control periódico mediante el cruce de los sujetos activos en el RFOG y las OI generadas en SEFI, con el objetivo de detectar si en los informes no se incorporó la información mencionada; generando, en caso de corresponder, un informe complementario que se adjunta mediante Nota SEFI a la OI en curso al efecto de notificar al inspector respecto de la situación del contribuyente en el RFOG.

Opinión de Auditoría Interna:

Atento las pautas brindadas y los controles implementados por la Jefatura, se entienden receptadas las recomendaciones formuladas. Sin perjuicio de lo expuesto, atento la implementación del SISA (Sistema de

Información Simplificado Agrícola) reemplazando al RFOG, se entienden como no regularizables los aspectos observados.

Estado de la observación: No regularizable

4. Falta de suspensión de los contribuyentes en el RFOG, en el caso de ajustes de fiscalización relevantes

Observación:	Efecto:								
<p>De una muestra de Órdenes de Intervención con ajustes relevantes¹ cuyos contribuyentes se encontraban inscriptos en el RFOG, se observa que las Divisiones Fiscalización N°2, 3 y 5 no iniciaron el proceso de suspensión toda vez que, producto de las tareas de fiscalización, se determinó que los fiscalizados incurrieron en incorrecta conducta fiscal y los ajustes determinados no resultaron conformados por el administrado o siendo conformados, no fueron cancelados al momento del descargo (Detalle obra en el Anexo H).</p>	<p>Situaciones como las observadas posibilitan a los administrados a seguir operando en el mercado de granos, no obstante incumplir con las condiciones necesarias establecidas para su permanencia en el mencionado registro, incrementándose el riesgo de posible incidencia fiscal.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B						
A	ME	MO	B						

Recomendación:

Se estima conducente asegurar el inicio de las solicitudes de suspensión de los contribuyentes que integran el RFOG, en aquellos casos que se verifican durante el transcurso de una fiscalización o como consecuencia de ella, algunas de las causales de incorrecta conducta fiscal previstas por la normativa vigente -puntos 1 a 17 del Anexo VI Apartado B) de la R.G. N°2300/2007.

Además, cuando la incorrecta conducta fiscal tenga origen en ajustes de fiscalización relevantes, no conformados o conformados no regularizados o ingresados -punto 13 del citado Anexo-, se deberá tener en cuenta lo establecido en la I.G. N°825/2008 (DI PYNF) en cuanto a la oportunidad en que deben iniciarse tales solicitudes de suspensión.

Asimismo, se considera pertinente que las áreas involucradas analicen la conveniencia de iniciar el proceso de suspensión de los casos citados en el Anexo H del presente informe, procediendo con posterioridad a comunicar a este servicio auditor respecto de las acciones encaradas para cada uno de ellos.

1 Punto 2 "Ajustes de fiscalizaciones rápidas, modulares, profundas o relevantes", del apartado E "Procedimiento Operativo – Áreas de Fiscalización", de la IG N°825/08 (DI PyNF): Ajustes relevantes son "...El impuesto determinado por todos los gravámenes y períodos incluidos en la orden de intervención sea superior a \$ 100.000,00. Igual monto se considerará en ajustes de aportes y contribuciones de los Regímenes de la Seguridad Social, disminución de saldos a favor técnicos o de libre disponibilidad en IVA, y quebrantos en el Impuesto a las Ganancias. En este último supuesto, a los fines del monto mínimo referido se computará como impuesto determinado el 35% de los mismos o el impuesto determinado por alguna de las obligaciones fiscalizadas resulte mayor o igual al 50% del declarado, cuando aquél sea superior a \$ 50.000....".

Áreas con competencia en la solución:

Fecha Prevista:

- | | |
|------------------------------|-------|
| • División Fiscalización N°2 | ----- |
| • División Fiscalización N°3 | ----- |
| • División Fiscalización N°5 | ----- |

Opinión / Plan de acción del auditado

- La Jefatura de la División Fiscalización N°2 informó que instruyó y notificó al personal del área de las observaciones realizadas, como así también las recomendaciones para subsanar las mismas. Asimismo manifestó que se realizan controles periódicos y que se lleva un registro y archivo de información de las OI relacionadas a este control, teniendo de esa manera un seguimiento permanente de la materia.
Además, aclaró que se ha instruido a los supervisores de la División para que los controles se plasmen en la redacción de los informes finales de cada actuación relacionada con contribuyentes que intervengan en la comercialización de granos.
- La Jefatura de la División Fiscalización N°3 indicó que procedió a dar de baja a un contribuyente del RFOG (Ghio Elvio Miguel) observado por auditoría, atento a que no canceló el ajuste; informando asimismo que se instruyó expresamente al personal que "...al verificarse la actividad del contribuyente, se controle su inclusión en el RFOG, solicitando en caso afirmativo la confección del Anexo VI de la RG 2300."
- La Jefatura de la División Fiscalización N°5 comunicó que encomendó dejar reflejado en el Informe Final de Inspección la situación del contribuyente respecto a su inclusión en el RFOG, y en caso de corresponder dar cumplimiento a la I.G. N°825/2008 (DI PYNF).

Opinión de Auditoría Interna:

Conforme lo informado por parte de las Divisiones Fiscalización N°2; N°3 y N°5, se entiende que se han receptado las recomendaciones formuladas. No obstante lo expuesto, atento la implementación del SISA (Sistema de Información Simplificado Agrícola) reemplazando al RFOG, se concluye que los aspectos observados no resultan regularizables.

Estado de la observación: No regularizable

5. Falencias en los procedimientos de fiscalización – Control de Permanencia

Observación	Efecto:
<p>De una muestra de Órdenes de Intervención y Tareas Complementarias relacionados con contribuyentes incluidos en el RFOG, se visualizaron algunos desvíos relacionados con el procedimiento aplicado por la División Fiscalización N°4 a fin de resolver inconsistencias sistémicas, su reflejo en papeles de trabajo y formalidades.</p> <p>Al respecto, se verificó que el área auditada no requirió la totalidad de la documentación establecida en las pautas operativas de la I.G. N°817/08 (DI PYNF) según la inconsistencia determinada. (Mayor detalle en Anexo D)</p> <p>Asimismo, no surgen reflejados en papeles de trabajo los procedimientos de fiscalización aplicados y el análisis arribado por el actuante respecto de documentación que aportó el contribuyente a fin de demostrar o subsanar las inconsistencias sistémicas. Tampoco surge la conformidad del actuante respecto de las presentaciones de DDJJ rectificativas efectuadas por el contribuyente producto de ajustes determinados. (Mayor detalle en Anexo D)</p> <p>Por último se visualizó que el área auditada, luego de dar impulso al proceso de suspensión de un contribuyente en el RFOG por conducta fiscal, no constató la efectividad de la acción en el Sistema RFOG,</p>	<p>La falta de cumplimiento de controles establecidos en la instrucción de trabajo, o la dilación en la aplicación de estos, podría implicar que se resuelva no suspender a un contribuyente y que continúe gozando de los beneficios a pesar que no le corresponda.</p> <p>La ausencia de papeles de trabajo limita el fundamento del informe final, así como el desarrollo de los controles de supervisión y la trazabilidad del</p>

permitiendo de esta manera que el administrado continúe activo en el mencionado Registro. Se aclara que, luego de percatarse de tal situación, (5 meses después) el área auditada procede a suspenderlo, incorporando en los antecedentes impresión del Sistema RFOG donde reflejaba la acción finalizada. (Mayor detalle en Anexo D)

expediente.

Criticidad:

A	ME	Mo	B
---	----	----	---

Amplitud del impacto:

A	ME	Mo	B
---	----	----	---

Recomendación:

Se entiende necesario que la Jefatura de la División Fiscalización N°4 incremente las tareas de supervisión a fin de que los actuantes apliquen las pautas operativas mínimas establecidas en la instrucción de trabajo vigente a fin de evaluar las inconsistencias sistémicas, solicitando la totalidad de la documentación mencionada.

Por otra parte, se recomienda que todo procedimiento aplicado quede reflejado en papeles de trabajo, así como las diversas conclusiones arribadas producto de las tareas de fiscalización llevadas a cabo.

Por último, si como consecuencia de las tareas de fiscalización se determina que el contribuyente incurre en incorrecta conducta fiscal, se entiende pertinente que se proceda con celeridad a su suspensión, incorporando en la totalidad de los casos impresión de consulta del sistema RFOG donde se refleje la publicación de la novedad en el Boletín Oficial, garantizando así la finalización de la acción.

Área con competencia en la solución:

Fecha Prevista:

- División Fiscalización N°4

Opinión / Plan de acción del auditado

La Jefatura de la División Fiscalización N°4 adjuntó el archivo de un expediente, del que se verifica que se corrigieron los procedimientos de fiscalización observados y que fueron transmitidos a los supervisores para su consideración.

Opinión de Auditoría Interna:

Sin perjuicio del descargo producido por la División Fiscalización N°4, cabe aclarar que la implementación del SISA (Sistema de Información Simplificado Agrícola) reemplazando al RFOG, y el dictado de la Resolución General N°4310/2018 (AFIP), ha modificado el procedimiento auditado entendiéndose como no regularizables los aspectos observados.

Estado de la observación: No regularizable

6. Falencias en solicitudes tramitadas por la Agencia

Observación	Efecto:
<p>De una muestra de solicitudes tramitadas por la Agencia Sede N°1, surgen algunos desvíos relacionados en los procedimientos aplicados y su reflejo oportuno en el sistema Trámites de Fiscalización.</p> <p>Pudo verificarse que el área auditada no solicitó la totalidad de la documental prevista en el Anexo E de la I.G. N°814/08 (DI PYNF) (Ej: resúmenes de cuentas bancarias) en algunas solicitudes de inclusión que no superaron los controles Batch Posteriores o no profundizó el análisis respecto a la actividad desarrollada por el contribuyente. (Mayor detalle en Anexo D)</p> <p>Por otra parte, en relación a las solicitudes de Requerimiento de Actualización de Datos, se observa la falta de seguimiento de este tipo de tramitaciones en razón del objeto que persigue y la sanción que implica la</p>	<p>La falta de solicitud de documentación ante la detección de inconsistencias verificadas por los “controles Batch Posteriores” limita la supervisión y control, reduciéndose las posibilidades de advertir errores en la tramitación o criterios cuestionables.</p> <p>La dilación en la finalización de la tramitación (posible suspensión/exclusión del</p>

falta de cumplimiento. Pudo constatarse la existencia de reiteradas solicitudes desistidas por el contribuyente a lo largo de varios meses sin que se logre obtener la modificación de datos ni se lo suspenda del Registro, por incumplimiento de la actualización requerida, constatándose en un caso donde, habiendo sido suspendido del RFOG por incumplimiento del requerimiento, el área auditada procedió a archivar la suspensión atento que el contribuyente aportó documental correspondiente a los campos, sin embargo nunca presentó vía Web la DDJJ con los datos que actualizarían el sistema (CUIT XXXXXXXXXXXX). (Mayor detalle en Anexo D)

En relación al procedimiento de exclusión, se observa en dos de estas tramitaciones que el área auditada confeccionó la resolución fundada recién 15 días después de haberlos excluidos del RFOG. (Mayor detalle en Anexo D)

Por último, se observa que algunas tareas efectuadas y documentadas por los actuantes no son procesadas en el sistema en el momento que ocurren.

RFOG) incrementa el riesgo de perjuicio fiscal respecto de contribuyentes que no subsanen las hipótesis de incorrecta conducta fiscal originadas en los controles de permanencia.

La exclusión sistémica de contribuyentes sin tener emitida la resolución fundada, afecta la relación Fisco-contribuyente.

Criticidad:

A	ME	Mo	B
---	----	----	---

Amplitud del impacto:

A	ME	Mo	B
---	----	----	---

Recomendación:

Se entiende necesario que la Jefatura de la Agencia ajuste las tareas de supervisión respecto al análisis de las inconsistencias sistémicas arrojadas por los controles Batch Posteriores, requiriendo la totalidad de la documental probatoria y efectuando los procedimientos mínimos sugeridos en el Anexo E de la IG 814/08 (DI PyNF). El reflejo en papeles de trabajo de las tareas realizadas y criterios aplicados a fin de modificar o no los controles fallidos, mejoraría el control interno de las actuaciones.

Por otra parte, se considera pertinente que el área auditada efectúe un especial seguimiento de los contribuyentes que, producto de fiscalizaciones o controles de permanencia llevados a cabo por este Organismo, se les han requerido modificación/actualización de los datos volcados en el sistema RFOG (capacidad productiva y/o inmuebles rurales explotados), de manera que si el contribuyente no procede a actualizarlos luego del requerimiento o se determine la existencia de incorrecta conducta fiscal, se proceda a suspenderlo y/o excluirlo del RFOG (según corresponda) con celeridad.

Respecto del caso particular (CUIT XXXXXXXXXXXX), esta comisión auditora entiende que, si bien el contribuyente aportó contratos y escrituras de los campos, restaría que se requiera al responsable la presentación de una solicitud de actualización de datos a fin de que impacten en el sistema los datos actualizados, finalizando así la tramitación iniciada.

En lo inherente a la incorporación oportuna de novedades al sistema RFOG, se entiende que toda tarea impulsada por el área auditada y/o el contribuyente debe ser reflejada simultáneamente al momento que ocurran, evitando el proceso posterior.

Área con competencia en la solución:

Fecha Prevista:

- Agencia Sede N°1 Córdoba

Opinión / Plan de acción del auditado

La Jefatura de la Agencia Sede N°1 informó la secuencia de lo actuado en relación a las verificaciones efectuadas respecto a la CUIT XXXXXXXXXXXX que se encontraban pendientes a la fecha del Informe de Auditoría Interna, resultando aceptado el trámite. (Mayor detalle obra en Anexo D)

Asimismo, dicha Jefatura indicó que las solicitudes de Actualización de Datos son una obligación del responsable impuesta por la normativa, pudiendo la dependencia generar un Requerimiento Sistémico de Actualización de datos, el cual, de no ser cumplimentado, podría concluir en una suspensión y posterior exclusión en el Registro.

Teniendo en cuenta ello destacó que, en la mayoría de los casos, los desistimientos obedecen a carga errónea en el sistema y resultan por actualizaciones presentadas en forma espontánea por el responsable, razón por la cual no encuadrarían en una "inconducta fiscal" conforme los incisos definidos en el Apartado B del Anexo VI de la RG 2300. (Mayor detalle Anexo D)

Opinión de Auditoría Interna:

En relación a las Solicitudes de Requerimiento de Actualización de Datos que resultan desistidas en reiteradas oportunidades por el contribuyente, este servicio auditor no concuerda con el descargo realizado por la Agencia, dado que los casos observados tienen como origen solicitudes de suspensión manual por incorrecta conducta fiscal, lo que deriva luego en reiteradas solicitudes de modificación de datos desistidas o archivadas (Solicitudes de CUITs XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX).

No obstante ello, cabe aclarar que la implementación del SISA (Sistema de Información Simplificado Agrícola) reemplazando al RFOG, y el dictado de la Resolución General N°4310/18 (AFIP), ha modificado el procedimiento auditado entendiéndose como no regularizables los aspectos observados.

Estado de la observación: No regularizable

7. CUITs incorporadas como texto en programas fuente

Observación:	Efecto:								
<p>Del análisis realizado sobre una muestra de programas fuente enviados por la DI INDF, correspondientes a los controles de permanencia para el RFOG, surge un total de 12 (doce) CUIT incorporadas en el texto de los programas CTR_VAL_ACTIVADO_ONCCA.PRC y CTR_VAL_CUIT_ONCCA.PRC. (Ver detalle en Anexo E).</p> <p>En oportunidad de llevarse a cabo la entrevista de cierre, las jefaturas del Departamento Desarrollo de Sistemas de Fiscalización y de la División Desarrollo de Sistemas de Fiscalización Especializada, se comprometieron en primera instancia a evaluar los casos informados con el fin de recopilar y remitir la documentación respaldatoria. Coinciden con la comisión auditora en la necesidad de establecer una metodología que permita a las áreas de Subdirección General de Fiscalización formalizar los requerimientos particulares incluyendo una adecuada trazabilidad de las solicitudes, gestión de sus caducidades y niveles de autorización, con el fin de mejorar su tratamiento.</p>	<p>La inclusión de CUIT en el código fuente afecta la confiabilidad de los procesos y el cumplimiento de las regulaciones vigentes.</p> <hr/> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="background-color: #cccccc;">A</td> <td style="background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="background-color: #cccccc;">Mo</td> <td style="background-color: #cccccc;">B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="background-color: #cccccc;">A</td> <td style="background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="background-color: #cccccc;">Mo</td> <td style="background-color: #cccccc;">B</td> </tr> </table>	A	ME	Mo	B	A	ME	Mo	B
A	ME	Mo	B						
A	ME	Mo	B						

Recomendación:

Evitar la inserción de constantes en la programación.

Normar e instar a las áreas de control de calidad de desarrollo a verificar la no utilización de constantes en las decisiones lógicas programadas.

Revisar los programas fuente correspondientes a las versiones en producción e informar a auditoría los casos identificados.

Formalizar los requerimientos por excepción, mediante un desarrollo que permita su trazabilidad y la adopción de un esquema de autorización.

Áreas con competencia en la solución:

Fecha Prevista:

•Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

•Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Opinión / Plan de acción del auditado

La Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada (DAFE) informó que “La RG 4246/2018 (AFIP) – B.O. 16/08/2018 suspendió transitoriamente las suspensiones y exclusiones del Registro Fiscal de Operadores de Granos establecidas por la RG 2300/2007 sus modificaciones y complementarias hasta la formalización de un Registro único y compartido entre SENASA, INASE y AFIP.

Es por ello que a través de la Resolución Conjunta 4248/2018 (INASE, SENASA, ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y AFIP) se creó el Sistema de Información Simplificada Agrícola – SISA, reglamentado por la RG 4310/2018 (AFIP) con vigencia desde su publicación (B.O. 19/09/2018), la cual derogó con fecha 01/12/2018 la RG 2300 y con ella el Registro Fiscal de Operadores de Granos.”

Opinión de Auditoría Interna:

Dada la derogación del Registro Fiscal de Operadores de Granos, que fue reemplazado por el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA), la observación se considera no regularizable.

Estado de la observación: No regularizable

8. Inclusión en RFOG de operadores con baja definitiva en impuesto 030 (IVA) y 301 (Empleadores)

Observación:	Efecto:								
<p>Del cruce de información realizado entre los contribuyentes activos en el RFOG vigente al 21/06/2017 versus su calidad de inscripción en el padrón de contribuyente para los impuestos 030 (IVA) y 301 (Empleadores), se identifican 56 CUIT activas en RFOG con baja definitiva en IVA (Ver detalle en Anexo F) y 11 CUIT activas en RFOG con baja definitiva en Empleadores (Ver detalle en Anexo G).</p> <p>Cabe aclarar que los casos mencionados no cuentan con una medida cautelar que avale su permanencia en el registro, según lo consultado en el sitio oficial de AFIP (https://www.afip.gob.ar/geneticos/LegumbresRG1394/) vigente al 06/07/2017.</p> <p>En oportunidad de llevarse a cabo la entrevista de cierre, las jefaturas del Departamento Desarrollo de Sistemas de Fiscalización y de la División Desarrollo de Sistemas de Fiscalización Especializada, se comprometieron en primera instancia a evaluar los casos informados con el fin de determinar su causa. Por otra parte se hace mención que mediante correo electrónico de fecha 04/07/2017, procedente de la Dirección Análisis de Fiscalización Especializada (SDG FIS), se requirió eliminar solicitudes temporales producto de la corrida mensual del mes anterior (Mes 06); lo cual podría haber originado algunas de las inconsistencias detectadas por corresponder a solicitudes de baja recientes.</p>	<p>La inclusión indebida de contribuyentes en el RFOG, podría derivar en el otorgamiento de beneficios incumpliendo lo establecido en el Art. 47 RG AFIP 2300/2007.</p> <hr/> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	Mo	B	A	ME	Mo	B
A	ME	Mo	B						
A	ME	Mo	B						

Recomendación:

Se solicita remitir la documentación respaldatoria que justifique su inclusión en el registro RFOG o proceder a su exclusión o suspensión según corresponda.

Si el origen de la inconsistencia es resultado de una falla de los controles automáticos se sugiere iniciar las acciones correctivas para su regularización e informar a esta instancia las medidas adoptadas.

Áreas con competencia en la solución:

Fecha Prevista:

- | | |
|--|-------|
| •Subdirección General de Fiscalización | ----- |
| •Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones | ----- |

Opinión / Plan de acción del auditado

La Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada (DAFE) informó que “La RG 4246/2018 (AFIP) – B.O. 16/08/2018 suspendió transitoriamente las suspensiones y exclusiones del Registro Fiscal de

Operadores de Granos establecidas por la RG 2300/2007 sus modificaciones y complementarias hasta la formalización de un Registro único y compartido entre SENASA, INASE y AFIP.

Es por ello que a través de la Resolución Conjunta 4248/2018 (INASE, SENASA, ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y AFIP) se creó el Sistema de Información Simplificada Agrícola – SISA, reglamentado por la RG 4310/2018 (AFIP) con vigencia desde su publicación (B.O. 19/09/2018), la cual derogó con fecha 01/12/2018 la RG 2300 y con ella el Registro Fiscal de Operadores de Granos.”

Opinión de Auditoría Interna:

Dada la derogación del Registro Fiscal de Operadores de Granos, que fue reemplazado por el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA), la observación se considera no regularizable.

Estado de la observación: No regularizable.

9. Demora en lograr la resolución de la acción de amparo

Observación:	Efecto:								
<p>En las 2 acciones de amparo que formaron parte de la muestra auditada (XXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX XXXXXXXX XX), se observó que la representación del Fisco Nacional no hubiese instado la realización de actos procesales, a fin que el contribuyente manifestase si continuaba con interés en el proceso iniciado y hacer cesar el estado de incertidumbre y el riesgo procesal que la dilatada tramitación de la acción conlleva, considerando lo dispuesto en la Ley N° 16.986.</p> <p>Las contestaciones del Informe del art. 8 de la citada Ley se llevaron a cabo el 07/06/2011 y 08/02/2012 respectivamente. Las resoluciones que tuvieron por desistidas las acciones de amparo se dictaron el 27/06/2017 y 09/05/2017.</p> <p>Sin perjuicio de ello, corresponde destacar que habiéndose denegado las medidas cautelares solicitadas con la demanda, no se generaron actos que modificaran la situación del contribuyente (exclusión) ante la AFIP.</p>	<p>La falta de impulso procesal impacta negativamente en la defensa de los intereses de la AFIP, dilatando la tramitación de los procesos, con la consecuente carga procesal para el Organismo, ante causas que han perdido entidad para los accionantes.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	Mo	B	A	ME	Mo	B
A	ME	Mo	B						
A	ME	Mo	B						

Recomendación:

- Instruir los cursos de acción que estime procedente, a fin de asegurar el impulso de los juicios, cuando ello resulte conveniente para los intereses de la AFIP.
- Establecer una rutina de trabajo que permita identificar los juicios con falta de impulso procesal por la parte actora y solicitar las medidas necesarias a fin que comunique si continúa con interés en el proceso y lograr una resolución favorable al Organismo.

Área con competencia en la solución:

•Dirección Regional Córdoba

Fecha Prevista:

Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado

La Jefatura de la Sección Juicios Universales adjunta la siguiente rutina de trabajo implementada:

- Los días 5 de cada mes o el hábil siguiente, listar desde el módulo ATENEA los juicios de AMPARO.
- Ordenar los juicios en un archivo Excel por antigüedad en la fecha de etapa.

3. Verificar los que registran más antigüedad y relevar su estado.
4. Instruir al representante fiscal de cada causa el impulso de la misma en los casos que fuere necesario.
5. Verificar entre los días 5 a 20 de cada mes las acciones llevadas a cabo, o eventualmente instar el impulso del juicio.

Opinión de Auditoría Interna:

En atención a los cursos de acción informados para solucionar las situaciones objetadas se da por concluido el tratamiento de la presente observación.

Estado de la observación: Regularizada

10. Falta de concurrencia a una audiencia

Observación:	Efecto:								
<p>En los autos XXXXXXXX XXXXXXXX XX, se verificó que en la resolución del 09/05/2017 el juez actuante hizo notar la falta de comparecencia de ambas partes, a la audiencia del art. 9 de la Ley N° 16.986.</p> <p>Frente a dicha situación, se resolvió la imposición de costas en el orden causado, en atención a considerar el tribunal actuante "...la actitud procesal demostrada por ambas partes en el desarrollo del presente".</p>	<p>La falta de concurrencia a audiencias impacta negativamente en la defensa de los intereses de la AFIP.</p> <p>Asimismo, posibilita la eventual imposición de costas al Organismo.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td style="background-color: #cccccc;">ME</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td>ME</td> <td style="background-color: #cccccc;">Mo</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	ME	Mo	B	A	ME	Mo	B
A	ME	Mo	B						
A	ME	Mo	B						

Recomendación:

1. Instruir cursos de acción necesarios para asegurar que los representantes del fisco se presenten en la totalidad de las audiencias dispuestas.
2. En caso de resultar juicios de extraña jurisdicción a la sede de la División Jurídica, establecer rutinas de trabajo que permitan su comparecencia, o la designación en el expediente judicial de un letrado que preste servicios en dicho Departamento Judicial, a fin de evitar la eventual imposición de costas en el orden causado o contrarias a los intereses del Fisco Nacional.

Se solicita remitir la documentación respaldatoria que justifique su inclusión en el RFOG o proceder a su exclusión o suspensión según corresponda.

Si el origen de la inconsistencia es resultado de una falla de los controles automáticos se sugiere iniciar las acciones correctivas para su regularización e informar a esta instancia las medidas adoptadas.

Área con competencia en la solución:

Fecha Prevista:

•Dirección Regional Córdoba

Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado

Se instruyó a la División Jurídica que evalúe -en cada caso concreto- una estrategia procesal a seguir, con conocimiento de la Dirección Regional Córdoba cuando se resuelva en sentido negativo.

Opinión de Auditoría Interna:

En atención a haber instruido acciones tendientes a dar un principio de solución a la problemática en trato, de conformidad con lo recomendado por Auditoría, corresponde dar por concluido el tratamiento del presente hallazgo.

El cumplimiento de las medidas que implemente para su regularización, podrá ser evaluado en futuros relevamientos a llevarse a cabo conforme lo determine la planificación de la Unidad de Auditoría Interna.

Estado de la observación: Regularizada

Anexo A – Marco de Referencia y Normativa aplicable

Marco de Referencia

A continuación, se detallan los totales de operadores de granos y actividades vinculadas del RFOG de Operadores de Granos agrupados por estado, según la información obrante de página oficial de AFIP vigente al 21/07/2017 (<https://www.afip.gob.ar/genericos/LegumbresRG1394/>) vigente al 14/07/2017.)

Cantidad de Operadores por estado

ESTADO	
ACTIVO	61.684
EXCLUIDO	57.420
Suspensión Formal	508
TOTAL	119.612



Normativa aplicable

Normativa General

- ◆ Instrucción General N° 1/2016 - AFIP - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las obligaciones en la Unidad de Auditoría Interna.
- ◆ Disposición N° DI-2019-7-E-AFIP-SDG AUI – Aprobación Manual de Auditoría Interna – Versión 6.2.
- ◆ Resolución N° 152/2002 - SGN - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.
- ◆ Instrucción General N° 1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N°1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme Punto XI- Disp. Grales., Apartado 7.
- ◆ Resolución N° 172/2014 - SGN - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional
- ◆ Resolución N° 45/2003 - SGN - Papeles de trabajo.
- ◆ Resolución N° 173/2018 - SGN - Sistema de Seguimiento de Acciones correctivas (SISAC)

Normativa vigente –sus complementarias y modificatorias- relevada, relativa a la materia auditada

Número	Asunto	Fecha	Comentario
Ley N° 11.683	Procedimientos tributarios (t.o. en 1998 y sus modificaciones).	13/07/1998	
Ley N° 19.549	Procedimientos Administrativos: - Título III - Título IV: Art.28 Amparo por mora de la Administración.	27/04/1972	T.O. Decreto N° 1.759/91.
RG AFIP N° 3861/16	Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales- y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Registración de operaciones. Resolución General N° 3.744. Su modificación.	13/04/2016	
RG AFIP N° 3744/15	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LEY SEGUN TEXTO ORDENADO EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES. COMERCIALIZACION DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA -CEREALES Y OLEAGINOSOS- Y LEGUMBRES SECAS -POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS-. REGISTRACION DE	02/03/2015	

RG AFIP N°	OPERACIONES. RESOLUCION GENERAL N° 2.596, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS. SU SUSTITUCION	
RG AFIP N° 3691/14	Procedimiento. Emisión y registración de comprobantes. Régimen especial para la emisión electrónica de la "Certificación Primaria de Depósito, Retiro y/o Transferencia de Granos" no destinados a la siembra. Norma conjunta Resolución General N° 1.593 (AFIP) y Resolución N° 456 (ex SAGPyA), Resoluciones Generales N° 1.415 y N° 2.205, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria y modificatoria.	23/10/2014
RG AFIP N° 3690/14	Procedimiento. Operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra. Régimen de emisión de comprobantes. Norma conjunta Resolución General N° 1.593 (AFIP) y Resolución N° 456 (ex SAGPyA), sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.	23/10/2014
RG AFIP N° 3419/2012	PROCEDIMIENTO. Operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra. Régimen de emisión de comprobantes. Norma conjunta Resolución General N° 1.593 (AFIP) y Resolución N° 456 (ex SAGPyA), Resoluciones Generales N° 1.415, N° 2.205 y N° 2.485, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria y modificatoria.	21/12/2012
RG AFIP N° 3342/12	Procedimiento. Productores de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos-. Régimen de información. Resolución General N° 2750 y su modificación. Norma complementaria.	22/06/2012
RG AFIP N° 3162/11	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - Productores de granos. Resolución General N° 2596, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria. Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.	11/08/2011
RG AFIP N° 3100/11	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención. Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.	09/05/2011
RG AFIP N° 2750/10	PROCEDIMIENTO. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Productores de granos. Régimen de información de capacidad productiva. Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 2.596, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria	18/01/2010
RG AFIP N° 2749/10	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PROCEDIMIENTO. Productores de Granos. Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 2.596, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.	18/01/2010
RG AFIP N° 2672/09	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Procedimiento de registración de operaciones. Resolución General N° 2.596, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.	02/09/2009
RG AFIP N° 2644/09	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención. Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y complementaria. Resolución General N° 2.596, sus modificatorias y complementaria.	03/07/2009

	Régimen de información. Norma complementaria.		
RG AFIP N° 2596/09	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención. Resolución General N° 2.300 y su modificación. Norma complementaria y modificatoria.	15/04/2009	Derogada
RG AFIP N° 2300/07	IVA. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosas – y legumbres secas – porotos, arvejas y lentejas -. Régimen de retención. Resolución General N° 2266. Su sustitución.	06/09/2007	
RG AFIP N° 2118/06	IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención. Resolución General N° 2.073 y sus modificaciones. Su sustitución.	30/08/2006	
Resolución General Conj. N° 4248/2018 ((INASE, SENASA, ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y AFIP)	Creación del Sistema de Información Simplificado Agrícola.	24/05/2018	
Resolución General AFIP N° 4310/2018	Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA". Resolución General Conjunta N° 4.248 (Ministerio de Agroindustria - SENASA - INASE - AFIP). Su reglamentación	Septiembre de 2018	Deja sin efecto el RFOG
IG N° 988/2016 (DI PyNF)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. RESOLUCIÓN GENERAL 2.300 (AFIP). Comercialización de granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosas- y legumbres secas porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención. Resolución General 2.300 – Instrucción General 814/08 (DI PYNF). Su modificación.	27/04/2016	Esta Inst. Gral. modifica a la Inst. Gral. 814/08 (DI PYNF)
IG N° 934/12 (DI PyNF)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Resolución General 2300/07 (AFIP). Comercialización de granos no destinados a la siembra - cereales y oleaginosas- y legumbres secas porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención. Instrucción General 814/08 (DI PYNF). Su modificación.	19/11/2012	Esta Inst. Gral. modifica a la Inst. Gral. 814/08 (DI PYNF)
IG N° 922/11 (DI PyNF)	FISCALIZACIÓN EXTERNA. Impuesto al Valor Agregado. Resolución General 2300/07 (AFIP) y sus modificatorias. Registro fiscal de operadores en la compraventa de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosas- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención. Controles sistémicos. Pautas operativas. Instrucción General 817/08 (DI PYNF) y 830/08 (DI PYNF). Sus modificaciones.	27/09/2011	Esta Inst. Gral. modifica a las Inst. Grales. 817/08 (DI PYNF) y 830/08 (DI PYNF)
IG N° 921/11 (DI PyNF)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resolución General 2.300/07 (AFIP) sus modificatorias y complementarias. Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas. Instrucción General 831/08 (DI PYNF). Su modificación.	23/08/2011	Esta Inst. Gral. modifica a la Inst. Gral. 831/08 (DI PYNF)
IG N° 910/11 (DI PyNF)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. RESOLUCIÓN GENERAL 2.300/07 (AFIP). Comercialización de granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosas- y legumbres secas porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de	11/02/2011	Modifica Inst. Gral. N° 814/08 (DI PYNF)

	retención. Instrucción General N° 814/08 (DI PYNF). Su modificación.		
IG N° 906/11 (DI PyNF)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. RESOLUCIÓN GENERAL 2.300/07 (AFIP). Comercialización de granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosas- y legumbres secas porotos, arvejas y lentejas-. Rég. Ret. . I G 814/08 (DI PYNF). Pauta complementaria.	19/01/2011	Esta Inst. Gral. complementa a la Inst. Gral. 814/08 (DI PYNF)
IG N° 889/10 (DI PyNF)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Productores de Granos. Resolución General 2.749/10 (AFIP). Instrucción General 851/09 (DI PYNF), su complementaria.	19/07/2010	Esta Inst. Gral. complementa a la Inst. Gral. 851/09 (DI PYNF)
IG N° 893/10 (DI PyNF)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. RESOLUCIÓN GENERAL 2.300/07 (AFIP). Comercialización de granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosas- y legumbres secas porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención. Instrucción General 814/08 (DI PYNF). Su modificación.	23/07/2010	Esta Inst. Gral. modifica a la Inst. Gral. 814/08 (DI PYNF)
IG N° 877/10 (DI PyNF)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Registro de Claves Bancarias Uniformes. Su implementación. Instrucción General 814/08 (DI PYNF). Su Modificación.	17/02/2010	Esta Inst. Gral. modifica a la Inst. Gral. 814/08 (DI PYNF)
IG N° 863/09 (DI PyNF)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención.	9/09/2009	Sin Datos
IG N° 851/09 (DI PyNF)	I.V.A. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modif. Comercialización granos no destinados a siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Rég. retención. R.G. 2.300 (AFIP) y su modif. R.G. 2.596 (AFIP) y su modif..	11/06/2009	Modificada por la Inst. Gral. 863/09 (DI PYNF) y compelementada por la Inst. Gral. 889/2010 (DI PYNF).
IG N° 832/08 (DI PyNF)	I.V.A. R.G. 2300 (AFIP). Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa Granos y Legumbres Secas. Requerimiento p/actualización datos y/o Cambio Categoría. I.G. N° 814/08 (DI PYNF). Pautas complementarias. I.G. 824/08 (DI PYNF). Su sustitución.	13/11/2008	Esta Inst. Gral. complementa a la Inst. Gral. 814/08 (DI PYNF) y sustituye a la Inst. Gral. 824/08 (DI PYNF)
IG N° 824/08 (DI PyNF)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resolución General 2300 (AFIP). Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas. Requerimiento para actualización de datos. Instrucción General N° 814/08 (DI PYNF). Pautas complementarias.	24/08/2008	No vigente. Sustituida por Inst. Gral. 832 (DI PyNF).
IG N° 817/08 (D PYNF)	FISCALIZACION PREVENTIVA. Impuesto al Valor Agregado. Registro fiscal de operadores en la compraventa de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosas- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención.	27/06/2008	Modificada por las Inst. Grales. 830/08 (DI PYNF) y 922/2011 (DI PYNF)
IG N° 814/08 (DI PyNF)	I.V.A. R.G. 2300 (AFIP). Comercial. granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosas- y legumbres secas porotos, arvejas y lentejas. R.G. 2266 (AFIP). I.G. 665/03 (DI PYNF) y nota complementarias 431/07 e I.G. 707/04 (DI PYNF). Su derogación.	23/5/2008	Complementada por las Inst. Grales. 831/08, 832/08 y 906/11 (DI PYNF) y modificada por las I.G.893/2010 (DI PyNF), 910/11 (DI PYNF), 934/2012 (DI PYNF) y 988/16 (DI PYNF).
Metodología de Control N° 24 (DAFE)	Registración De Operaciones de Granos Capacidad Productiva	31/01/2011	
Estudios Sectoriales y Estrategias de Fiscalización N° 215 (DAFE)	Contratos Agropecuarios	Junio 2005	

Anexo B – Datos Referenciales

Datos Referenciales

Tipo de Auditoría: Planificada Operacional Impositiva – de Sistemas Informático – Legal

División Auditoría Operativa Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social

Auditor: C.P. Jorge Javier Villalba
C.P. Fernando Alberto De Marco
Supervisor: C.P. Mario Daniel Maure
Jefe de División: C.P. María Laura Pérez

Departamento Auditoría Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social

Jefe de Departamento: C.P. Eleonora Marcela Lorenzo

Dirección de Auditoría de Procesos Operativos

Director: Abog. Pedro Daniel Ocamica

Departamento Auditoría de Tecnología de la Información

Auditora: Ing. Antonela Diana
Supervisor (a/c): A.S. Gustavo Alberto Doello
Sup. y Coord. del Dpto : Ing. Luz María Pacini

Dirección Auditoría de Operaciones Centrales

Director: C.P. Mariano F. Rodríguez

División Auditoría Legal de Procesos de Soporte

Auditor: Abog. María Teresa Alejandra Martino
Supervisor: Abog. Fernando Walter Dorá
Jefe de División: Abog. Santiago Manuel Muñoz

Dirección de Auditoría de Procesos Legales

Director: Abog. Cristian Andrés Ingratta

Subdirección General de Auditoría Interna

Subdirector General: C.P. Néstor Abelardo Sosa

Área Auditada:

AREA	AUTORIDADES DURANTE LAS TAREAS DE SEGUIMIENTO
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	C. P. Jaime L. Mecikovsky (1) C.P. Pablo Paturlanne
Subdirección General de Fiscalización	C.P. Marcelo Pablo Costa (1) C.P. Sergio Javier Rufail
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	Lic. Sandra Lia Rouget (2) Lic. Fernando Spettoli
Dirección Regional Córdoba	C.P. María Cecilia Villagra
Dirección de Análisis Fiscalización Especializada	C.P. Adrián Ferreyra
Agencia Sede N°1 Córdoba	C.P. Carlos Javier Reviglio
División Investigación	C.P. Pedro Mario Majul
División Fiscalización N°4	C.P. Amalia, Barnard
División Jurídica	Abog. Osvaldo José Sala

(1) Mediante Disposición N°274/18 del 05/10/2018, el C.P. COSTA, Marcelo Pablo finalizó sus funciones como Subdirector General de Fiscalización, siendo sus funciones asignadas al C.P. RUFAIL, Sergio Javier, asimismo el C.P. MECIKOVSKY, Jaime Leonardo finalizó sus funciones Subdirector General de Operaciones Impositivas del Interior, siendo asignadas al C.P. PATURLANNE, Pablo Martín.

(2) Mediante Disposición N°26/2019 del 05/02/2019, la Lic. ROUGET, Sandra Lia finalizó sus funciones como Subdirectora General de Sistemas y Telecomunicaciones, siendo sus funciones asignadas al Lic. SPETTOLI, Fernando.

Tareas realizadas

División Auditoría Operativa y de los Recursos de la Seguridad Social

Se procedió a analizar las respuestas de las áreas auditadas al Informe de Auditoría Interna como así también la normativa vigente, a fin de constatar la modificación del sistema de registro y control sobre el tema auditado. Se consolidó el presente Informe de Seguimiento Final.

División Auditoría Legal de Procesos de Soporte

Se confeccionó el Informe de Seguimiento Final (parte pertinente), analizándose las respuestas brindadas por las dependencias intervinientes en el proceso auditado.

Departamento Auditoría de Tecnología de la Información

Se verificó el estado de situación de los contribuyentes observados.

Se verificó el estado de las situaciones observadas.

Se analizaron las respuestas recibidas.

Se procedió a analizar las respuestas recibidas por parte de las áreas con competencia en la solución de las observaciones formuladas, confeccionándose el correspondiente Informe de Seguimiento Final (parte pertinente).

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe, la criticidad y la amplitud del impacto de las observaciones, se interpreta de la siguiente manera:

A	Alta/o
Me	Media/o
Mo	Moderada/o
B	Baja/o

Anexo C – Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y las distintas áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Fecha	Nota	Asunto
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior		
12/12/2017	1451/2017 (SDG AUI)	Remisión del Informe de Auditoría Interna.
Subdirección General de Fiscalización		
12/12/2017	1449/2017 (SDG AUI)	Remisión del Informe de Auditoría Interna (parte pertinente)
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones		
12/12/2017	1450/2017 (SDG AUI)	Remisión del Informe de Auditoría Interna (parte pertinente)

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Fecha	Nota	Responde a
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones		
05/01/2018	6/2018 (SDG SIT)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior		
16/04/2018	Correo electrónico s/n	Respuesta de la Div. Investigación – Dirección Regional Córdoba al Informe de Auditoría Interna.
16/04/2018	Correo electrónico s/n	Respuesta de la Div. Fisc. N°2 – Dirección Regional Córdoba al Informe de Auditoría Interna.
16/04/2018	Correo electrónico s/n	Respuesta de la Div. Fisc. N°3 – Dirección Regional Córdoba al Informe de Auditoría Interna
16/04/2018	Correo electrónico s/n	Respuesta de la Div. Fisc. N°4 – Dirección Regional Córdoba al Informe de Auditoría Interna.
16/04/2018	Correo electrónico s/n	Respuesta de la Div. Fisc. N°5 – Dirección Regional Córdoba al Informe de Auditoría Interna.

Anexo D – Aspectos observados

Observación N°5 - Falencias en los procedimientos de fiscalización – Control de Permanencia.

- Orden de Intervención N°1367135: se observa la falta de seguimiento a fin de lograr la suspensión efectiva del contribuyente en el RFOG luego de haber iniciado la respectiva solicitud en el sistema. El particular se trataba de un contribuyente que había resultado observado por los controles del Operativo Soja Santa Fé (en cuyo informe sugiere suspenderlo/excluirlo del RFOG basado en elementos que hacen presumir que se estaría comercializando grano marginal valiéndose de la inclusión en el Registro como Acopiador – email emitido el 13/05/2016). La Jefatura de la División procedió con celeridad a generar la solicitud de suspensión N°9887551 (23/05/2016), sin embargo esta no prosperó atento que la solicitud se archiva el mismo día que se inicia. Posteriormente, el 06/10/2016 la Jefatura genera una nueva solicitud de suspensión en el RFOG que se concreta recién en fecha 17/10/2016.
- Asunto de Preventiva N°187634: Se observa la falta de confección de acta de constatación del domicilio fiscal donde quede asentada la verificación del domicilio fiscal, atento a que el objeto de las tareas de fiscalización era el inconveniente en el domicilio de los integrantes de la sociedad de hecho (no notificado). El F8600/I únicamente notificó a los integrantes de la sociedad que debía actualizar el domicilio fiscal, subsistiendo la problemática.
- Asunto de Preventiva N°1432881: El caso se descarga (sin suspenderlo del RFOG) luego de casi 3 años desde que se dio inicio, solicitando la apertura de una Orden de Intervención. Esta última fiscalización determinó, por operaciones no declaradas, un ajuste de \$150.793,17.
- Tareas Complementarias N°77910 y 187657: Se observa la falta de solicitud de la totalidad de la documentación establecida en las pautas operativas de la IG 817/08 (DI PyNF) según la inconsistencia determinada.
- Tareas Complementarias N°77910, 187657, 78003, 77806 y 66573: Ausencia de papeles de trabajo y falencias de control: No surgen reflejados análisis/controles en papeles de trabajo respecto de documentación y DDJJ rectificativas aportadas por el contribuyente.

Opinión de Auditoría Interna

Sin perjuicio del descargo producido por la División Fiscalización N°4, cabe aclarar que la implementación del SISA (Sistema de Información Simplificado Agrícola) reemplazando al RFOG, y el dictado de la Resolución General N°4310/18 (AFIP), ha modificado el procedimiento auditado entendiéndose no regularizables los aspectos observados.

Observación N°6. Falencias en solicitudes tramitadas por la Agencia.

•Solicitudes N°10054485 y 7821747: Solicitudes que no superaron los controles Batch Posteriores y por las cuales el área auditada no solicitó la totalidad de la documental prevista en el Anexo E de la IG 814/08 (Ej: resúmenes de cuentas bancarias) o, en otro caso, esta comisión auditora entiende que se debió profundizar el análisis respecto a la actividad desarrollada (Ej: solicitar documental que avale locación de servicios – maquinarias y mano de obra para preparación, siembra, fumigación y/o cosecha de campos-),

La Agencia informó sobre la Solicitud N°10054485, la cual fue observada por “Antigüedad en la actividad menor a la requerida” que consta de una planilla de trabajo donde se detallan los comprobantes involucrados en la actividad agropecuaria. Por otro lado de consultas efectuadas en las bases surgen movimientos que reflejan el efectivo desarrollo de la actividad, mientras que por la solicitud 7821747 indicó que no registra cuentas bancarias ni bienes registrables por ser continuadora de otra empresa preexistente.

Teniendo en cuenta lo indicado por la Dependencia, esta Auditoría entiende que la información brindada debe obrar en el cuerpo de la solicitud, asimismo se entiende que el área debió profundizar el análisis sobre la actividad desarrollada por los solicitantes.

•CUIT N°XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX: se observa la falta de seguimiento de la solicitud de actualización de los datos en el sistema RFOG en razón del objeto que persigue y la sanción que implica la falta de cumplimiento. Pudo constatarse reiteradas solicitudes desistidas por el contribuyente a lo largo de varios meses sin que se logre obtener la modificación de los datos ni se lo suspenda por incumplimiento de la modificación requerida.

En relación a los casos observados por falta de seguimiento de los Requerimiento de Actualización de Datos, la Agencia aclaró que por la CUIT XXXXXXXXXXXX registra una posterior actualización de datos en el RFOG, la cual se encuentra Finalizada mientras que por la CUIT XXXXXXXXXXXX cuenta con contratos vigentes hasta hace un par de meses reflejando una disminución de las hectáreas explotadas por la no renovación de contratos informados oportunamente. Dicha situación se verifica en la disminución de hectáreas declaradas en los respectivos regímenes de información RG 2750.

No obstante, como se mencionó en el primer apartado del presente, se tomaron los recaudos necesarios diseñando un registro manual a fin de llevar un control y seguimiento de cada uno de los casos.

Sin perjuicio de que en la actualidad, los requerimientos de actualización de datos se encuentren finalizados, esta Unidad de Auditoría Interna ratifica que en aquellos casos en que la misma resulta desistida en reiteradas oportunidades por el contribuyente, y con la finalidad de evitar la dilación en el tiempo de la aplicación de sanciones, se recomienda que se proceda a la suspensión del contribuyente en el RFOG hasta tanto actualice su situación.

•CUIT N°XXXXXXXXXX: Se verificó un caso particular donde el pedido de Requerimiento de Actualización de Datos tuvo origen en una fiscalización (OI N°1479601) donde se determinó la existencia de campos no informados por el contribuyente en el sistema RFOG, coincidiendo con el análisis efectuado por el Operativo Granos 2016 (Incongruencias entre el stock de granos declarados, la superficie afectada a la producción y el volumen de granos obtenidos). La Agencia notifica el requerimiento al contribuyente (Sol N°10903137), quien presenta una solicitud de modificación de datos (Sol N°10992656) sin aportar la documentación de respaldo al vencimiento. Consecuentemente, y de forma automática, el sistema procede a iniciar la suspensión dos meses después de haberlo notificado por incumplimiento de requerimiento (Sol N°11219674). Tres meses después de la publicación de la suspensión en el Boletín Oficial, el contribuyente presenta la documental pertinente relacionada con los campos, por lo que el área auditada decide rechazar la exclusión e incluir nuevamente al contribuyente en el RFOG. Sin embargo a la fecha del presente informe, el contribuyente continúa sin actualizar los datos en el sistema RFOG.

Con referencia a este caso, la Agencia indicó que se encuentra con Requerimiento de Actualización de Datos notificado y con Actualización de Datos en el RFOG presentado.

De la consulta realizada por esta Auditoría al Efisco surge la solicitud 12564171, iniciada el 06/11/2017 y finalizada el 15/11/2017, sin que se verifique lo efectuado por el contribuyente, como tampoco lo realizado por la Dependencia. Asimismo, obra la solicitud 12592990 de fecha 10/11/2017 que se encuentra pendiente al día de la fecha. Por lo tanto, se solicita a la Dependencia que informe las acciones realizadas para constatar la información aportada por el contribuyente para la verificación de datos.

En su respuesta al Informe de Auditoría Interna, la Jefatura de la Agencia Sede Códoba N°1 infomó, en relación a las verificaciones efectuadas a la CUIT XX-XXXXXXXX-X, que el ciudadano actualizó los datos en el Registro, resultando aceptado el trámite. Asimismo infomó el detalle de lo actuado, a saber:

- 06/11/17: se emite Requerimiento sistémico de actualización de datos - Solicitud 12564171.
- 10/11/17: en cumplimiento al Requerimiento del punto precedente, el ciudadano presenta la solicitud de actualización de datos en el RFOG – Solicitud 12592990.
- 15/11/17: se archiva sistémicamente el Requerimiento emitido oportunamente por haber cumplido el ciudadano con lo solicitado por el Organismo – Solicitud 12564171.
- 30/11/17: se acepta la solicitud, quedando registrada la actualización de datos en el RFOG – Solicitud 12592990.

Por otra parte, manifestó que la Actualización de Datos en el RFOG es una obligación del responsable impuesta por la normativa, sin que medie por parte de la dependencia “Solicitudes de Requerimiento de Actualización de Datos” previas; por lo que al no existir un documento incumplido no resultaría aplicable la suspensión conforme lo establecido en el artículo 40 inciso b) y Anexo VI apartado B) punto 8 – “Incumplimiento total o parcial de requerimiento”.

Asimismo destacó que, a fin de propiciar el cumplimiento por parte del responsable de las condiciones establecidas por las normas para la permanencia en el Registro, esto es tener actualizado todos los datos declarados en el mismo, la dependencia puede generar un Requerimiento Sistémico de Actualización, el cual de no ser cumplimentado podría concluir en una suspensión y posterior exclusión en el Registro .

Destacó por otra parte que, respecto de las sucesivas actualizaciones de datos “desistidas” y observadas por este cuerpo auditor, en la mayoría de los casos los desistimientos obedecen a carga errónea en el sistema y resultan por actualizaciones presentadas en forma espontánea por el responsable, razón por la cual no encuadrarían en una “inconducta fiscal” conforme los incisos definidos en el Apartado B del Anexo VI de la RG 2300.

Por último concluye que, para el caso que se considere que la dilación en la finalización de la tramitación de actualización de datos incrementa el riesgo de perjuicio fiscal respecto de contribuyentes que no subsanen las hipótesis de incorrecta conducta fiscal, una propuesta sería considerar la generación de la suspensión por INCORRECTA CONDUCTA FISCAL conforme el apartado A) CONTROLES SISTEMICOS FORMALES de la RG 2300 que establece que dichas suspensiones son generadas en forma automática al detectar el sistema las irregularidades observadas , otorgando un plazo de 60 días para que el ciudadano las subsane (Artículo 43 y 47 de la RG 2300), y vencido el plazo, y no habiendo el contribuyente acreditado el cumplimiento de la observación efectuada, el mismo Organismo puede disponer su exclusión de pleno derecho.

Opinión de Auditoría Interna

En relación a las Solicitudes de Requerimiento de Actualización de Datos que resultan desistidas en reiteradas oportunidades por el contribuyente, esta Unidad de Auditoría Interna no concuerda con el descargo realizado por la Agencia, dado que los casos observados tienen como origen solicitudes de suspensión manual por incorrecta conducta fiscal, lo que deriva luego en reiteradas, solicitudes de modificación de datos desistidas o archivadas (CUIT XXXXXXXXXXXX y CUIT XXXXXXXXXXXX)

Sin perjuicio del descargo producido por la División Fiscalización N°4, cabe aclarar que la implementación del SISA (Sistema de Información Simplificado Agrícola) reemplazando al RFOG, y el dictado de la Resolución General N°4310/18 (AFIP), ha modificado el procedimiento auditado entendiéndose como no regularizables los aspectos observados.

Anexo E – Nómina de CUIT insertados en programas fuente

Caso N°	CUIT	RAZON SOCIAL	DEPENDENCIA	ARCHIVO FUENTE	CUIT COMENTADO EN EL FUENTE	ESTADO ACTUAL RFOG (*)	CURSO DE ACCIÓN INFORMADO
1	XXXXXX XXXXXX	XXXX XXXXXXXX XXXXXX	AGENCIA-SEDE RIO CUARTO	CTR_VAL_CUIT_ONCCA.PRC - CTR_VAL_ACTIVIVO_ONCCA.PRC	Si	Activo	
2	XXXXXX XXXXXX	XXXX XXXXXXXX XXXXXX	DISTRITO MARCOS JUAREZ	CTR_VAL_CUIT_ONCCA.PRC - CTR_VAL_ACTIVIVO_ONCCA.PRC	Si	Activo	
3	XXXXXX XXXXXX	XXXX XXXXXXXX XXXXXX	AGENCIA CORRIENTES	CTR_VAL_CUIT_ONCCA.PRC - CTR_VAL_ACTIVIVO_ONCCA.PRC	Si	Activo	
4	XXXXXX XXXXXX	XXXX XXXXXXXX XXXXXX	AGENCIA-SEDE N.2 MAR DEL PLATA	CTR_VAL_CUIT_ONCCA.PRC - CTR_VAL_ACTIVIVO_ONCCA.PRC	Si	Activo	
5	XXXXXX XXXXXX	XXXX XXXXXXXX XXXXXX	AGENCIA SEDE NRO. 2 ROSARIO II (DI RRO2)	CTR_VAL_CUIT_ONCCA.PRC - CTR_VAL_ACTIVIVO_ONCCA.PRC	Si	Excluido	
6	XXXXXX XXXXXX	XXXX XXXXXXXX XXXXXX	DISTRITO LINCOLN (DI RJUN)	CTR_VAL_CUIT_ONCCA.PRC - CTR_VAL_ACTIVIVO_ONCCA.PRC	Si	Excluido	
7	XXXXXX XXXXXX	XXXX XXXXXXXX XXXXXX	AGENCIA LUJAN (DI RMER)	CTR_VAL_CUIT_ONCCA.PRC - CTR_VAL_ACTIVIVO_ONCCA.PRC	Si	Excluido	
8	XXXXXX XXXXXX	XXXX XXXXXXXX XXXXXX	AGENCIA PERGAMINO (DI RMER)	CTR_VAL_CUIT_ONCCA.PRC - CTR_VAL_ACTIVIVO_ONCCA.PRC	Si	Activo	
9	XXXXXX XXXXXX	XXXX XXXXXXXX XXXXXX	DISTRITO CA?ADA DE GOMEZ (DI RRO1)	CTR_VAL_CUIT_ONCCA.PRC - CTR_VAL_ACTIVIVO_ONCCA.PRC	Si	Activo	
10	XXXXXX XXXXXX	XXXX XXXXXXXX XXXXXX	DISTRITO LA CARLOTA	CTR_VAL_CUIT_ONCCA.PRC - CTR_VAL_ACTIVIVO_ONCCA.PRC	Si	Activo	
11	XXXXXX XXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO MARCOS JUAREZ	CTR_VAL_CUIT_ONCCA.PRC	No	Activo	Mediante evento 1365 se solicita eliminación
12	XXXXXX XXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXX XX	AGENCIA-SEDE N.2 CORDOBA	CTR_VAL_CUIT_ONCCA.PRC	No	Excluido	

(*) Estado en RFOG vigente al 15/08/2017 (<https://www.afip.gov.ar/genericos/LegumbresRG1394/>)

A continuación se transcriben los textos visualizados en los programas fuente en los cuales se encontró esta falencia:

a) CTR_VAL_ACTIVIVO_ONCCA.PRC

```
/*
if v_cuit in (XXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXXX
) then
```

```
V_RESPUESTA := 'E';
V_OBSERVACIONES := 'Cuit excluido del control.';
raise E_SALE;
end if;
*/
```

b) CTR_VAL_CUIT_ONCCA.PRC

```
if v_cuit in (XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX) then --ver IRP mail maxi 25012013
/* XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXX) */
V_RESPUESTA := 'E';
V_OBSERVACIONES := 'Cuit excluido del control.';
raise E_SALE;

end if;
```

Anexo F – Nómina de CUIT con baja definitiva en impuesto 030 y activos en el RFOG

Caso N°	CUIT	Razón Social	Dependencia	Fecha Inscripción	Fecha Baja en el Padrón	Situación RFOG (*)	Opinión UAI
1	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO BELL VILLE	01/01/2001	14/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
2	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	AGENCIA SEDE NRO. 1 JUNIN (DI RJUN)	01/02/1990	31/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
3	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	AGENCIA SEDE NRO. 1 JUNIN (DI RJUN)	01/02/1990	01/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
4	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN (DI RJUN)	01/02/1990	29/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
5	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO NUEVE DE JULIO	05/09/2007	16/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
6	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO BOLIVAR (DI RJUN)	01/03/1993	12/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
7	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	AGENCIA SEDE NRO. 2 ROSARIO II (DI RRO2)	01/01/2001	08/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
8	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO CONCORDIA	01/12/1991	18/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
9	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	AGENCIA-SEDE PARANA	01/02/1990	30/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
10	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	AGENCIA SEDE NRO. 1 ROSARIO I (DI RRO1)	01/02/1990	06/06/2012	ACTIVO	Pendiente
11	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	01/11/1990	09/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
12	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO CASILDA (DI RRO2)	01/09/1996	11/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
13	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	AGENCIA VENADO TUERTO (DI RRO2)	01/02/1990	14/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
14	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO CASILDA (DI RRO2)	01/11/1990	09/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
15	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO CA?ADA DE GOMEZ (DI RRO1)	01/01/2001	22/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
16	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	AGENCIA-SEDE RIO CUARTO	01/12/1992	13/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
17	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO HERNANDO	01/07/1992	28/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
18	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	AGENCIA SEDE NRO. 1 JUNIN (DI RJUN)	01/02/1992	12/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
19	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO CASILDA (DI RRO2)	01/01/2001	13/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
20	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	AGENCIA PERGAMINO (DI RMER)	01/10/1998	10/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
21	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO CASILDA (DI RRO2)	01/01/2001	29/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
22	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO TRES ARROYOS	03/06/2009	15/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
23	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO TRES ARROYOS	01/01/2001	08/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
24	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO CORONEL SUAREZ	01/11/2010	07/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
25	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO GALVEZ	12/09/2002	10/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
26	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO CARHUE	01/08/1995	06/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
27	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO HERNANDO	05/08/2005	04/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
28	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	AGENCIA-SEDE PARANA	15/07/2004	16/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
29	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO HERNANDO	12/09/2009	07/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
30	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	AGENCIA SAN FRANCISCO	02/06/2011	31/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
31	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO CORONEL SUAREZ	09/11/2009	19/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
32	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO CHACABUCO	01/06/1994	17/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
33	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN (DI RJUN)	01/04/1993	22/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
34	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	DISTRITO PCIA. R. S. PE?A	01/03/1992	06/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado

35	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	AGENCIA SEDE NRO. 2 ROSARIO II (DI RRO2)	19/09/2011	01/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
36	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	AGENCIA SEDE NRO. 1 ROSARIO I (DI RRO1)	01/01/1991	08/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
37	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	AGENCIA-SEDE N.2 MENDOZA	14/03/2009	17/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
38	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	DISTRITO SAN JORGE	29/06/2005	02/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
39	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	19/06/2003	14/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
40	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	DISTRITO CA?ADA DE GOMEZ (DI RRO1)	01/10/1997	07/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
41	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	DISTRITO VILLA MARIA	01/01/2001	15/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
42	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	DISTRITO GALVEZ	18/04/2002	05/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
43	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	DISTRITO CASILDA (DI RRO2)	05/04/2005	29/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
44	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	DISTRITO BELL VILLE	01/11/1998	09/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
45	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	DISTRITO CASILDA (DI RRO2)	01/02/1990	21/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
46	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	DISTRITO CORONEL SUAREZ	01/01/1994	19/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
47	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	AGENCIA RAFAELA	01/07/1997	30/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
48	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	DISTRITO SAN JORGE	03/01/2003	15/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
49	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	DISTRITO CORONEL SUAREZ	31/01/2003	15/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
50	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	AGENCIA-SEDE RIO CUARTO	27/02/2004	26/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
51	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	AGENCIA-SEDE N.1 CORDOBA	18/10/2004	01/09/2009	ACTIVO	Pendiente
52	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	AGENCIA SEDE NRO. 1 ROSARIO I (DI RRO1)	25/10/2005	03/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
53	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	DISTRITO BOLIVAR (DI RJUN)	08/09/2006	21/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
54	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	AGENCIA-SEDE SALTA	17/04/2007	14/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado
55	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	DISTRITO NUEVE DE JULIO	17/02/2011	19/05/2017	EXCLUIDO	Regularizado
56	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX	DISTRITO BRAGADO (DI RMER)	16/05/2011	20/06/2017	EXCLUIDO	Regularizado

(*) Estado en RFOG vigente al 15/08/2017 (<https://www.afip.gob.ar/genericos/LegumbresRG1394/>)

Anexo G – Nómina de CUIT con baja definitiva en impuesto 301 y activos en el RFOG

Caso N°	CUIT	Razón Social	Dependencia	Fecha Inscripción	Fecha Baja en el Impuesto	Comentario	OPINIÓN UAI
1	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX	AG. SEDE N°2 ROSARIO II (DI RRO2)	01/03/1994	25/10/2016	Baja definitiva en el Imp 301 desde 201610	Regularizada
2	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX	AG. SEDE N°1 ROSARIO I (DI RRO1)	04/03/2003	02/06/2017	Baja definitiva en el Imp 301 desde 201705	Regularizada
3	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX	AG. SEDE N°1 ROSARIO I (DI RRO1)	19/12/2007	16/02/2017	Baja definitiva en el Imp 301 desde 201703	Regularizada
4	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX	DISTRITO HERNANDO	29/10/2004	02/06/2017	Baja definitiva en el Imp 301 desde 201703	Regularizada
5	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX	AGENCIA N°1	03/11/2005	02/02/2011	Baja definitiva en el Imp 301 desde 201203	Justificado
6	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX	AG. SEDE N°1 CORDOBA	14/07/2005	01/09/2009	Baja definitiva en el Imp 301 desde 200908	Pendiente para actividad acopiador
7	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX	DISTRITO BELL VILLE	03/06/2010	02/05/2017	Baja definitiva en el Imp 301 desde 201703	Pendiente para actividad acopiador
8	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX	AGENCIA N°56	04/11/2010	02/12/2016	Baja definitiva en el Imp 301 desde 201610	Regularizada
9	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX	AGENCIA N°5	04/10/2011	04/05/2017	Baja definitiva en el Imp 301 desde 201704	Regularizada
10	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX	AG.-SEDE SANTA FE	31/10/2013	05/07/2016	Baja definitiva en el Imp 301 desde 201605	Pendiente
11	XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX	DISTRITO PCIA. R. S. PEÑA	29/05/2014	02/06/2017	Baja definitiva en 301 desde 201702	Regularizada

Caso N°	Comentarios del auditado al IPAI (Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada)	CATEGORIA	ESTADO EN RFOG al 15/11/2017
1	<i>Si bien el contribuyente se da de baja en el Impuesto 301 el 25/10/16, a esa fecha se encontraba en el "proceso de evaluación".</i>	Corredor	Excluido
2	<i>Si bien el contribuyente se da de baja en el Impuesto 301 el 02/06/17, a esa fecha se encontraba en el "proceso de evaluación"</i>	Corredor	Excluido
3	<i>Los controles funcionaron correctamente, identificando dicha inconsistencia. Fue la dependencia quien rechazó todos los procesos de evaluación en función a su análisis. No obstante ello, el contribuyente se dio de alta en el impuesto 301 el día 08/08/2017.</i>	Corredor	Activo
4	<i>Un sujeto suspendido formalmente no integra el universo al que se le aplica los controles formales, hasta tanto se resuelva la misma.</i>	Acopiador	Excluido
5	<i>El contribuyente sigue activo como CORREDOR, según nos indica el área informática, por la marca "Medida Cautelar" que aún persiste en el sistema.</i>	Corredor Acopiador	Activo Excluido
6	<i>Se creó el evento 1366</i>	Acopiador	Activo

		Corredor-	Excluido
7	<i>No se puede tomar ninguna acción hasta tanto se resuelva la Suspensión Fiscal Sistémica.</i>	Acopiador Corredor-	Activo Excluido
8	<i>Un sujeto con una solicitud de suspensión por incorrecta conducta fiscal no integra el universo al que se le aplica los controles formales, hasta tanto se resuelva la misma.</i>	Acopiador	Suspendido
9	<i>Un sujeto con una solicitud de suspensión por incorrecta conducta fiscal no integra el universo al que se le aplica los controles formales.</i>	Corredor	Excluido
10	<i>La existencia de una Solicitud Suspensión Formal Sistémica no integre el universo sujeto a los controles formales mensuales</i>	Corredor	Activo
11	<i>La baja como empleador (02/06/2017) no fue detectada por el sistema debido a que en ese momento se encontraba con una Solicitud de Suspensión Fiscal Sistémica.</i>	Acopiador	Suspendido (Ref. 2-IAI/23)

Anexo H – Detalle de OI por las que no se inició el proceso de suspensión

		RFOG						
	OI	Categoría	Situación	Fecha Gen	Fecha	CUIT	Denominación	Div. Fisc.
1	1411939	Productor	ACTIVO	29/09/15	09/10/15	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX XXX	2
2	1412964	Productor	ACTIVO	01/10/15	06/10/15	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX XXX	3
3	1456738	Productor	ACTIVO	02/03/16	30/03/16	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX XXX	2
4	1412443	Productor	ACTIVO	30/09/15	09/10/15	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX XXX	5
5	1432605	Acopiador	ACTIVO	17/11/15	26/11/15	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX XXX	5
6	1447826	Productor	ACTIVO	28/01/16	02/02/16	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX XXX	5
7	1543916	Productor	ACTIVO	22/11/16	22/11/16	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX XXX	3
8	1077519	Productor	ACTIVO	22/08/14	19/09/14	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX XXX	2
9	1501207	Productor	ACTIVO	01/08/16	05/08/16	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX XXX	5
10	1103987	Productor	ACTIVO	22/10/14	29/10/14	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX XXX	5



Administración Federal de Ingresos Públicos
“2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF OIP 16 2017 SDG OPII SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 34 pagina/s.

